



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/2004/4
16 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
29º período de sesiones
28 de junio a 2 de julio de 2004
Temas 6 y 7 del programa provisional

**EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL ÁMBITO
DE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD Y
MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR Y ERRADICAR TODAS LAS
FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD, CON INCLUSIÓN
DE LA CORRUPCIÓN Y LA DEUDA INTERNACIONAL COMO
FACTORES DE FOMENTO DE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE
LA ESCLAVITUD**

OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Informe del Secretario General

Resumen

El informe se basa en un resumen de las respuestas a una nota verbal enviada a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en la que se les invitaba a proporcionar información sobre diversas cuestiones relacionadas con la esclavitud de conformidad con la resolución 2003/3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El informe contiene información sobre las tendencias, los cambios y la situación actual de las prácticas análogas a la esclavitud, así como sobre la aplicación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Las respuestas contenían información sobre las medidas administrativas, jurídicas, normativas y de otra índole adoptadas para luchar contra las prácticas análogas a la esclavitud, como la trata de personas, la explotación sexual de niños y el trabajo forzoso. Varios países informaron de que habían elaborado planes nacionales de acción para tratar dichas cuestiones, y alguna de las organizaciones integrantes del sistema de las Naciones Unidas manifestaron que contaban con una política para tratar los problemas de explotación, abuso u hostigamiento sexuales. En algunas respuestas también se hacía referencia a la puesta en marcha de campañas de sensibilización para luchar contra dichas prácticas. En varios países se estaba prestando cada vez más atención a las víctimas de esos abusos mediante la introducción de cambios en las leyes o el fortalecimiento de los programas de protección y rehabilitación. Algunos Estados destacaron el problema creciente que suponía el empleo de Internet para promover la explotación sexual de los niños.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	4
I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	4
Cuba.....	4
Dominica	5
Federación de Rusia	6
Georgia	7
Grecia	9
Italia.....	10
Marruecos.....	12
Mauricio	14
México.....	15
Nicaragua.....	17
Países Bajos.....	18
Serbia y Montenegro	18
Suiza.....	20
Zambia.....	21
II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS	22
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	22
Organización Internacional del Trabajo	22
Programa Mundial de Alimentos	23

INTRODUCCIÓN

En su resolución 2003/3, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos pidió al Secretario General que facilitara información sobre diversas cuestiones relacionadas con la esclavitud. En consecuencia, el Secretario General se dirigió a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, pidiéndoles que le proporcionaran información. Al 24 de mayo de 2004 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Cuba, Dominica, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Italia, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, los Países Bajos, Serbia y Montenegro, Suiza y Zambia. Asimismo se recibieron respuestas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. El presente informe contiene un resumen de las respuestas sustantivas recibidas.

I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

Cuba

[Original: español]
[6 de octubre de 2003]

1. En su respuesta, el Gobierno de Cuba describió las diversas políticas, programas y leyes que se han puesto en práctica para garantizar el desarrollo sano de los niños desde el punto de vista físico, mental y social. Cuba ha creado un marco para garantizar la protección de los niños y ha adoptado legislación en beneficio de éstos. Su Sistema de Prevención y Atención Social, basado en programas interdisciplinarios, facilita información que permite vigilar de cerca las tendencias, con el fin de, entre otras cosas, controlar los abusos y la explotación sexuales, que han aumentado con el desarrollo del turismo. En ese sistema, la Fiscalía General de la República se ocupa de la protección jurídica de los niños y adolescentes, esforzándose en particular por garantizar el bienestar y los derechos de los niños y las niñas mediante, por ejemplo, la investigación de los delitos en que la víctima es un menor.
2. En septiembre de 2001, Cuba ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Cuenta con un plan nacional para la prevención de la explotación sexual de los niños y adolescentes en el que participa una amplia gama de instituciones competentes. El Parlamento da seguimiento a la cuestión a través de su Comisión para la Atención de la Infancia y la Igualdad de los Derechos de la Mujer.
3. Las actividades enumeradas en el artículo 3 del Protocolo Facultativo se han prohibido en la legislación laboral y se encuentran sancionadas en la legislación penal. El título XI del Código Penal se centra en los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud. Los artículos 298 a 317 se refieren a una amplia gama de delitos, como la corrupción de menores, la venta o trata de menores para su prostitución, la venta de órganos o el trabajo forzoso, así como las actividades relacionadas con el narcotráfico.

4. Ante el tráfico ilegal de niños y órganos, las redes mundiales de pedofilia, el turismo sexual y la explotación infantil en todas sus manifestaciones, Cuba ha creado las condiciones necesarias para garantizar la protección integral de los niños y ha adoptado normas jurídicas pertinentes, como el Código de Familia, la Ley de maternidad de la mujer trabajadora y la Ley del registro del estado civil.

5. Cuba ha puesto en marcha un sistema de prevención y atención social regulado por ley que contiene garantías especiales para los niños y los adolescentes, con el fin de prevenir los delitos y las actividades antisociales e ilegales, así como las conductas que puedan poner en peligro la salud de los niños. Considera que se han adoptado todas las medidas jurídicas y sociales necesarias para prevenir y combatir las diferentes formas de esclavitud que afectan a los niños, aunque continúa buscando formas de mejorar aún más su protección.

Dominica

[Original: inglés]
[28 de abril de 2004]

Legislación sobre delitos sexuales

1. El Gobierno de Dominica informó de que no se había adoptado ningún plan nacional para la aplicación del programa de acción, pero que la Ley de delitos sexuales N° 1 de 1998 trataba de los delitos sexuales, en particular el rapto, el proxenetismo y la prostitución de personas. En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 se fija en 16 años la edad de consentimiento sexual, lo que representa un aumento respecto de los 14 años que establecía la ley anterior. En el artículo 7 se establece una pena máxima de 25 años de prisión para todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una persona menor de 14 años, mientras que en el artículo 8 se prevé una pena de 14 años por el intento de mantener relaciones sexuales con un menor de entre 14 y 16 años.

2. La Ley también trata explícitamente el incesto. En efecto, prohíbe las relaciones sexuales entre los miembros de una familia o entre hermanastros, independientemente de que la relación esté confirmada por un matrimonio legítimo, y prevé sanciones que oscilan entre los dos años de prisión por delitos cometidos entre menores y la cadena perpetua en caso de que se vean implicados un adulto y un niño menor de 14 años. La Ley también abarca delitos como el proxenetismo, el rapto y la retención ilícita de una persona con la intención de mantener relaciones sexuales con ella. Las penas varían entre 10 y 14 años de prisión, pudiendo elevarse a 25 años si la víctima es un menor.

Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

3. Las fuerzas del orden de Dominica no se han enfrentado a casos de venta, secuestro o trata de menores. El artículo 51 del capítulo 10:31 de la Ley de delitos contra la persona tipifica como delito el hecho de atraer de manera fraudulenta, raptar o retener a una mujer menor de 18 años, mientras que el artículo 54 tipifica como delito la sustracción de menores que se castiga con una pena de prisión de tres años.

4. En la actualidad no existe ninguna ley sobre la utilización de niños en la pornografía, ya sea a través de Internet o por otros medios; no obstante, esto se examinará.

Trabajo forzoso

5. El Gobierno informó de que si bien no se habían adoptado medidas para aplicar el Programa de Acción Especial de la OIT para Combatir el Trabajo Forzoso, los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del capítulo I de la Constitución prohibían la esclavitud y cualquier forma de trabajo forzoso. Además, el párrafo 1 del artículo 6 del capítulo 37:50 de la Ley del niño y del adolescente de 1990 estipula que comete un delito quien tenga a su cargo o bajo su custodia a un menor y le permita mendigar o recibir limosnas o lo incite a cantar, vender artículos o actuar con el fin de pedir limosna.

6. La Ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños establece que ningún niño podrá ser empleado ni podrá trabajar en ninguna empresa industrial pública o privada, ni en ningún establecimiento que dependa de dicha empresa, con excepción de las empresas en que sólo estén empleados miembros de la misma familia. Esta ley define al niño como una persona menor de 14 años. En virtud del párrafo 2 del artículo 4 de esta ley, quedan excluidos de dicha prohibición las empresas en que sólo estén empleados miembros de la misma familia y el trabajo manual realizado por un menor que esté recibiendo formación en la materia en cualquier escuela, siempre que el trabajo esté aprobado y supervisado por una autoridad pública.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[13 de mayo de 2004]

Trata de personas

1. La Federación de Rusia facilitó información sobre la intensificación de sus esfuerzos en el ámbito legislativo por combatir las diversas formas de violencia, incluida la esclavitud y la trata de personas.

2. Las enmiendas al Código Penal de la Federación de Rusia relativas a la trata de personas y al trabajo en condiciones de esclavitud entraron en vigor en diciembre de 2003. La interpretación de las expresiones "trata de personas" y "esclavitud" se ha ampliado considerablemente y en la actualidad incluye también delitos como la incitación a la prostitución, la donación forzosa de órganos para transplantes y la contratación de personas en el extranjero para que trabajen de forma ilegal en prostíbulos. Así pues, en lo que respecta únicamente a la lucha contra la prostitución, se pueden formular cargos penales contra todos los intermediarios, desde el proxeneta hasta el que coordina el suministro de esos servicios mediante un teléfono. La mayoría de los delitos relacionados con la trata de personas y el trabajo en condiciones de esclavitud se clasifican como graves o especialmente graves y se castigan con penas de privación de la libertad de 8 a 15 años.

3. Un grupo de trabajo interinstitucional encargado del mejoramiento de la legislación de migración preparó y presentó un proyecto de ley en el que se proponían nuevas enmiendas al Código Penal, así como al Código de Procedimiento Penal y al Código de Delitos Administrativos. En ese proyecto de ley se prevén garantías adicionales contra el uso ilegal de la mano de obra migrante y la facilitación de la migración ilegal.

4. Además, actualmente, se está preparando un proyecto de ley federal sobre la lucha contra la trata de personas. En la elaboración del proyecto de ley se tendrán en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de las organizaciones internacionales dedicadas a la lucha contra la trata de personas, así como las experiencias obtenidas en otros países, como Ucrania, Bulgaria y los Estados Unidos de América en la elaboración de disposiciones legislativas similares.

5. El proyecto de ley contiene medidas para la rehabilitación social y la protección de las víctimas de la trata, como la creación de centros especiales para prestarles apoyo y cobijo, para su exoneración de toda responsabilidad administrativa por actos relacionados con la trata (por ejemplo, prostitución, mendicidad y la violación de las reglamentaciones relativas al pasaporte y al visado) y el aplazamiento de la deportación de extranjeros. También está previsto adoptar medidas preventivas destinadas a impedir la trata de personas y a sensibilizar a la opinión pública al respecto.

6. En junio de 2003, la Cámara Baja del Parlamento de la Federación de Rusia aprobó en primera lectura un proyecto de ley sobre la protección por el Estado de las víctimas, los testigos y otras partes que intervienen en los procedimientos penales. El objetivo de este instrumento es garantizar una administración de justicia más eficaz en las diversas causas penales, incluidas las relacionadas con la trata de personas.

7. El 14 de abril de 2004, la Cámara Alta del Parlamento sometió al Presidente de la Federación de Rusia, para su firma y promulgación, una ley federal sobre la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales.

Georgia

[Original: inglés]
[19 de abril de 2004]

Explotación y abusos sexuales

1. El capítulo XXII del Código Penal de Georgia trata de los delitos contra la libertad sexual y la inviolabilidad de la persona y contiene medidas para proteger a los niños de distintas formas de explotación sexual, como la violación, la violencia sexual contra niños menores de 14 años, las relaciones sexuales u otros actos de carácter sexual con personas menores de 16 años, y el abuso sexual de una persona menor de 16 años. Además, el Código Penal castiga la incitación de menores a la prostitución o a la participación en actos sexualmente abusivos.

2. En el Plan de Acción para Combatir la Violencia contra la Mujer puesto en marcha por el Gobierno para 2000-2002 se dedicó una sección entera a las medidas para prevenir y erradicar la explotación sexual y la trata de personas y se trató la cuestión de la protección y el apoyo médico, psicológico y de otra índole a las víctimas de dichos abusos.

3. Dado que las víctimas de la violencia y la explotación sexuales de menores suelen ser niñas, se concede particular importancia a la aplicación de las secciones del Plan de Acción relativas a la elaboración de programas destinados a proteger a las víctimas de la violencia y a prestarles apoyo médico, psicológico y de otra índole.

4. El Código Penal tipifica como delito la creación o el mantenimiento de establecimientos dedicados a la prostitución y la elaboración y difusión ilegales de materiales o artículos pornográficos.

Trata de personas

5. En enero de 2003, el Presidente de Georgia aprobó por decreto el Plan de Acción contra la Trata de Personas (2003-2005), en virtud del cual se concedió prioridad a las siguientes tareas: la aplicación de medidas legislativas para velar por la protección de los derechos e intereses de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres, los adolescentes y los niños; la prevención de la trata mediante campañas de sensibilización dirigidas a las víctimas potenciales; la prestación de servicios de rehabilitación y asistencia social, psicológica y de otra índole a las víctimas; el procesamiento y el castigo de los autores; y la supervisión permanente de las actividades realizadas en el marco del Plan.

6. Las enmiendas al Código Penal por las que se tipifica como delito la trata de personas en general y de menores en particular entraron en vigor en julio de 2003. Estas enmiendas castigan con una pena de prisión de hasta 12 años la venta o la compra de menores; la captación, el transporte o la acogida de menores; y la retención de éstos mediante el uso de la fuerza, el chantaje o el engaño con fines de explotación. Estos mismos delitos se castigan con una pena de prisión de entre 8 y 15 años si se cometen en las siguientes circunstancias: de forma repetida; contra dos o más personas; contra una mujer embarazada a sabiendas de su estado; abusando de la autoridad oficial; mediante el traslado de la víctima al extranjero; y mediante el uso de la violencia o amenaza del uso de la violencia que pueda poner en peligro la vida o la salud de la víctima con conocimiento de causa o contra una persona vulnerable o que depende financieramente o de cualquier otra forma del autor del delito. Si el delito es cometido por un grupo organizado y tiene como resultado la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, se castiga con una pena de prisión de hasta 20 años o con cadena perpetua si la víctima es un menor.

7. Aunque la prostitución no constituye un delito, el nuevo Código Penal tipifica como delito los siguientes actos: coaccionar a una persona mediante el uso de la violencia, o la amenaza de violencia, la destrucción de sus bienes, el chantaje o el engaño para que se prostituya; regentar locales destinados a la prostitución; inducir mediante engaño a un menor a ejercer la prostitución u otro tipo de perversión sexual; y obligar a una persona a mantener relaciones sexuales. La producción o distribución ilegal de materiales y artículos pornográficos o el hecho de coaccionar a una persona a hacerlo también es un delito.

8. En enero de 2003 se creó una unidad de lucha contra la trata de personas en el Ministerio del Interior. Esa unidad, junto con el Departamento de Derechos Humanos de la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha puesto en funcionamiento recientemente servicios especiales de consulta telefónica directa que se anuncian en los canales de televisión estatales y locales.

9. En el marco del Programa residencial de protección especial, formación profesional y prevención de la delincuencia entre los adolescentes (1996-1999) se crearon centros especiales de rehabilitación para niños que infringen la ley -incluidas prostitutas menores de edad-, donde los niños tienen la oportunidad de recibir una educación y asistencia general. Esas actividades se seguirán realizando en el marco del Plan de Acción Nacional Común de Asistencia a los Niños en Georgia (2003-2007), aprobado por Decreto Presidencial en agosto de 2003.

Grecia

[Original: inglés]
[5 de marzo de 2004]

Trata de personas

1. El Gobierno de Grecia ha designado la eliminación de la trata de personas como una de las principales prioridades de la policía griega. Se ha elaborado un plan de acción en el marco de la política relativa a la lucha contra la delincuencia.
2. Por decisión conjunta del Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización y del Ministerio del Orden Público (abril de 2001) se creó el Grupo de Trabajo para la Lucha contra la Trata de Personas (OKEA), presidido por el Jefe de la policía griega e integrado por altos funcionarios de una diversidad de organismos competentes. El OKEA ha desempeñado la función decisiva de presentar al Parlamento disposiciones legislativas sobre la lucha contra la trata de personas que entraron en vigor en octubre de 2002, como la Ley sobre la lucha contra la trata de personas y los delitos de explotación sexual por razones económicas y sobre la asistencia a las víctimas de dichos delitos. En un decreto presidencial de 2003 se proporcionan detalles sobre la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas. El OKEA también permitió a la policía griega emprender operaciones contra la trata; asimismo, se esfuerza por concienciar a todos los órganos del Estado y a la sociedad en general acerca del problema y está creando mecanismos de colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en esta esfera.
3. Algunas de las futuras actividades del OKEA consistirán en determinar formas prácticas de ayudar a las víctimas, introducir buenas prácticas para controlar el problema y detectar y resolver los problemas relativos a la trata.
4. La policía griega ha hecho de la lucha contra la trata de personas una de sus principales prioridades. Su estrategia al respecto consiste en lo siguiente: tratar de inculcar al personal, en todos los niveles, la idea de que la trata de personas es un delito grave que suele conllevar la comisión de otros delitos y que también es una violación de los derechos humanos, por lo que las víctimas necesitan recibir un trato especial que se les debe garantizar, proporcionar capacitación en la materia a los agentes de policía; y aplicar estrictamente la legislación en vigor contra los autores de esos delitos.

Italia

[Original: inglés]
[22 de marzo de 2004]

Trata de personas

1. En Italia, la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres. La finalidad suele ser la explotación sexual y, en algunos casos, el trabajo doméstico o de otra índole en condiciones análogas a la esclavitud.
2. El Gobierno de Italia concede al problema de la trata de personas la máxima prioridad tanto a nivel nacional como internacional y ha adoptado nuevas medidas e instrumentos de cooperación internacional para llevar ante la justicia a los traficantes. Algunas de las disposiciones pertinentes del derecho penal se han enmendado. La legislación italiana distingue entre la responsabilidad de las mujeres víctimas de la trata y la de los traficantes, y ofrece asistencia y programas de protección a las personas que hayan vivido en condiciones análogas a la esclavitud, especialmente a las que se haya obligado a ejercer la prostitución.
3. Las víctimas de la trata pueden obtener un permiso especial para permanecer legalmente en el país. Un decreto legislativo de 1998 describe dos formas paralelas de obtener ese permiso especial, a saber: la protección social o la colaboración judicial. Para obtener un permiso de protección social la víctima no está obligada a informar a la policía acerca de las actividades delictivas. En 2001, 1.500 víctimas de trata obtuvieron un permiso especial para permanecer en el país, lo que supone un aumento respecto de las 833 víctimas de 1999.
4. En 1998, el Gobierno puso en marcha un programa nacional de protección social dirigido específicamente a las prostitutas inmigrantes. Mediante este programa se proporciona protección jurídica y se fomenta la integración social, al tiempo que se garantiza la seguridad de las víctimas y se coordina la lucha estatal contra la delincuencia organizada.
5. Entre las demás medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas cabe citar el establecimiento de un servicio de línea directa gratuito, la realización de estudios y encuestas, la prestación de asistencia a las víctimas para que vuelvan al país de origen, la puesta en marcha de campañas informativas y actividades de investigación y formación.

Explotación sexual de los niños

6. El principal texto legislativo para luchar contra la explotación sexual de los menores es la Ley N° 269/98 contra la explotación de la prostitución, la pornografía y el turismo sexual en perjuicio de los niños. Mediante esta ley se enmendó el Código Penal italiano con el fin de incluir en él disposiciones específicas acerca de la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la posesión de material pornográfico. La ley prohíbe y pretende impedir la organización y la publicidad de viajes con fines sexuales obligando a los operadores de turismo a advertir acerca de la explotación de los niños en el turismo sexual. Desde febrero de 1999 se

obliga a todos los operadores de turismo y agencias de viaje que organizan viajes al extranjero a distribuir impresos en los que se advierte de que el derecho italiano castiga con penas de prisión los delitos relacionados con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluso cuando se cometen en el extranjero.

7. El monto de las multas y el dinero confiscado por delitos relacionados con la explotación sexual de menores se destinan a un fondo utilizado para financiar programas especiales para los menores que han sido víctimas de explotación sexual. Una parte del dinero también puede utilizarse, en la medida de lo posible, para el tratamiento de los delincuentes que hayan sido declarados culpables de determinados delitos relacionados con la explotación sexual de menores.

8. Tras la aprobación de la Ley N° 269/98 se creó una Comisión nacional para la coordinación de la lucha contra el maltrato y la explotación sexual de los niños en febrero de 1998. La Comisión tiene como objetivo elaborar estrategias de acción para su aplicación por los organismos estatales en colaboración con los trabajadores sociales privados y grupos de la sociedad civil.

9. Además de los esfuerzos de la Comisión, en 1999 se creó un Comité coordinador de prevención, asistencia y protección de menores contra la explotación sexual, para velar por la coordinación y supervisión de la aplicación de la Ley N° 269/98. El Comité se vale de la experiencia de varias ONG, así como de una serie de ministerios y profesionales competentes. Dicho Comité ha desempeñado una función esencial en la facilitación de información y de programas de prevención social dirigidos a profesores, familias, pediatras y niños. Se han elaborado directrices de formación del personal y se han integrado y coordinado las actividades que realizan todas las instituciones que participan en la prevención y la lucha contra el maltrato de los niños.

10. Desde 2000, las autoridades policiales locales deben informar cada seis meses al Ministerio del Interior acerca de la evolución y las características del fenómeno del maltrato de menores sobre los resultados logrados gracias a las medidas tomadas.

11. La Oficina del Primer Ministro es el órgano encargado de la coordinación de todas las competencias públicas relativas a la prevención, la asistencia (incluidas las acciones legales) y la protección de los menores de los abusos y la explotación sexuales. Otra función de la Oficina en esta esfera es la promoción de estudios y de la investigación relacionada con los aspectos sociales, jurídicos y de salud de la explotación sexual de los niños. El Primer Ministro presenta un informe anual al Parlamento sobre las actividades pertinentes.

12. Mediante la Ley N° 269/98 también se estableció un Comité interministerial para la coordinación de la lucha del Estado contra el maltrato y la trata de menores.

13. En 2002 se creó un Comité interministerial para la coordinación de la lucha contra la pedofilia, integrado por representantes de 11 ministerios, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad de Oportunidades. Dicho Comité ha elaborado un plan nacional de acción sobre la prevención y la lucha contra la pedofilia. Un objetivo fundamental del programa del Gobierno es fortalecer la integración entre los servicios de represión, asistencia y recuperación. Se destinarán recursos para el establecimiento de programas terapéuticos para las víctimas. Se ha puesto en marcha un servicio telefónico de emergencia para los menores víctimas de

abusos con el fin de que los niños y los adolescentes informen de los abusos o de cualquier otro problema grave, y se emprenderá una amplia campaña de información dirigida a los niños acerca del abuso de menores y de los servicios disponibles para luchar contra él.

14. El Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y, en especial, la Policía Postal y de Telecomunicaciones aplican medidas para luchar contra la utilización de niños en la pornografía a través de Internet. La supervisión constante de Internet se centra en el rastreo de sitios que contengan material pornográfico en el que aparezcan niños, así como en la detección de la presencia regular de ciertos usuarios en determinados espacios de tertulia y tableros de anuncios de Internet. Esa supervisión se lleva a cabo con fines de prevención y de represión.

Marruecos

[Original: francés]

[28 de noviembre de 2003]

1. El Gobierno de Marruecos considera que los avances en el ámbito nacional dependen de la inversión en la juventud. A este respecto, cree que, para garantizar el éxito de las actividades realizadas en favor de los niños, se ha de adoptar un enfoque integral. Así pues, el Gobierno, en colaboración con sus interlocutores de la sociedad civil, aborda los problemas que afectan al bienestar de los niños de una forma global, haciendo frente a los factores que amenazan en mayor medida la seguridad de los niños.

2. A este respecto, el Gobierno ha emprendido el proceso de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que se materializó en la creación de un departamento ministerial encargado de los niños en 1998. Ese departamento ministerial se convirtió en la Secretaría de Estado de Familia, Solidaridad y Acción Social (Secretaría de Estado). Las responsabilidades de la Secretaría de Estado incluyen la elaboración de estudios, políticas y disposiciones legislativas relativos a los niños, el establecimiento de contactos con las ONG y la coordinación de las actividades gubernamentales para mejorar las condiciones de vida de los niños.

Medidas adoptadas para prevenir la explotación sexual, la venta y la prostitución de los niños

3. Como parte de sus esfuerzos por prevenir estos fenómenos, la Secretaría de Estado organizó en Rabat, del 24 al 26 de octubre de 2001, un foro árabe africano contra la explotación sexual de los niños para preparar el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Yokohama (Japón) en diciembre de 2001. Tras el segundo Congreso Mundial, la Secretaría de Estado organizó un curso de formación a nivel nacional de un día de duración sobre la explotación sexual de los niños, que tuvo lugar el 31 de enero de 2003. Este día marcó el inicio del proceso de elaboración de un plan nacional de acción contra la explotación sexual de los niños.

4. Como parte de los preparativos para el tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, la Secretaría de Estado está organizando una serie de consultas regionales sobre este tema que tendrán lugar a finales de 2004.

5. Asimismo, la Secretaría de Estado, en cooperación con el UNICEF y varias ONG, ha puesto en marcha el proyecto denominado "Código del niño", en el que se incluyen disposiciones para proteger a los niños de la explotación sexual. Hasta la fecha, el proyecto ha dado como resultado un examen crítico de la legislación y la práctica en la materia. El proyecto también incluye un debate sobre las medidas necesarias para promover la reintegración social y la rehabilitación psicológica de los niños víctimas de la explotación sexual.
6. La colaboración con las ONG que trabajan en favor de los niños y una mayor interacción entre la sociedad civil y los encargados de la elaboración de las políticas en el ámbito nacional fueron algunas de las principales prioridades de la Secretaría de Estado. Como parte de los esfuerzos del Gobierno y en colaboración con el UNICEF, la Secretaría de Estado organizó seminarios de formación para las asociaciones de capacitadores que se ocupan de la protección del niño.
7. El Gobierno informó de que se habían emprendido varias iniciativas para armonizar la legislación interna con las normas internacionales. Entre ellas cabe citar la promulgación de nuevas disposiciones legislativas por las que se modifica a 18 años, la mayoría de edad a efectos de la imposición de una pena y de nuevas leyes laborales por las que se fija en 15 años la edad mínima legal para trabajar. Asimismo se está preparando un código de familia. La creación de un sistema de justicia de menores en el que se contempla la capacitación de los jueces, los fiscales y la policía en la materia dio lugar en 2003 al enjuiciamiento de 33 personas por proxenetismo o incitación de niños a la prostitución.
8. Por otra parte, la enmienda al artículo 446 del Código Penal permite a las personas y, en especial, a los médicos, quienes están amparados por el secreto profesional, aportar información relativa a actos violentos cometidos contra los niños. El derecho marroquí también prevé medidas legislativas que garantizan la integridad física y moral de los niños y les protege de todas las formas de abuso, abandono o explotación, especialmente la explotación sexual y la prostitución.
9. Además, el Gobierno afirma que está ejecutando programas especiales y adoptando medidas para promover la educación y la capacitación en los sectores más pobres de la población, con el fin de garantizar que para 2005 todos los niños de 6 años de edad tengan acceso a la educación preescolar. Se realizan actividades especiales en favor de los niños, como la puesta en marcha de programas de educación no académica. Esas actividades van dirigidas en particular a las niñas, los menores que viven en los suburbios, los niños que trabajan y los que viven en condiciones especialmente difíciles, como los niños de la calle. El Gobierno también ha emprendido programas de formación profesional dirigidos especialmente a las niñas que viven en zonas rurales, con el fin de mejorar sus perspectivas de encontrar un empleo digno.
10. El Gobierno informó de que las ONG han desempeñado un papel esencial en la sensibilización acerca de la situación de los niños y en la prestación de asistencia psicológica y jurídica a los niños que son víctimas de explotación. Un ejemplo importante es el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, que ha creado un servicio de consulta telefónica directa para los niños víctimas de abuso. Otras ONG han creado centros de acogida para los niños de la calle y centros de reconciliación para los niños víctimas de abuso.

11. Las políticas gubernamentales relativas a la explotación de los niños se basan fundamentalmente en dos pilares: por una parte, la eliminación de los factores socioeconómicos que contribuyen a la explotación sexual de los niños en general, y por otra, el apoyo a los grupos de niños que corren el peligro de ser explotados y la reinserción social de las víctimas.

La estrategia del Gobierno para eliminar la explotación sexual de los niños se basa no sólo en medidas jurídicas y de sensibilización, sino también en el mantenimiento de vínculos estrechos con la sociedad civil.

12. Una de las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia para prevenir la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para armonizar la legislación de Marruecos con las convenciones internacionales es la tipificación como delito de la venta de niños, el trabajo forzoso de los niños y la utilización de niños en la pornografía.

Mauricio

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2004]

Explotación sexual de niños

1. La legislación se ha armonizado con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, la Ley de protección de la infancia (1995) protege a los niños de cualquier tipo de abuso, incluida la prostitución. El artículo 14 de la ley, que trata de los delitos sexuales cometidos contra menores, castiga a toda persona que haga o permita que un niño: a) sea objeto de abusos sexuales por parte de ella o de otra persona; b) tenga acceso a un prostíbulo; y c) se dedique a la prostitución o lo incite a ello.

2. La Ley de delitos sexuales (disposiciones varias) de 2003 refuerza las sanciones por delitos sexuales. Cuando se denuncian casos de agresión sexual las víctimas son sometidas a un examen médico y, posteriormente, son trasladadas a la Unidad de Protección Familiar donde se les proporciona apoyo psicológico.

3. Al preparar el Plan Nacional de Acción para hacer frente al problema de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, el Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo del Niño y Bienestar de la Familia ha adoptado un enfoque multisectorial de la cuestión implicando a otros ministerios como los de educación, salud y seguridad social, así como al Departamento de Policía y a las ONG, con el fin de tratar los casos de abuso de una forma más coordinada. El objetivo del Plan es velar por la protección de los niños frente a todo tipo de abuso, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y la creación de un entorno favorable en el seno de la familia y de la sociedad civil. También tiene como finalidad planificar estrategias y actividades que puedan ser aplicadas por todos los interesados, en particular las instituciones públicas, el sector privado, las ONG, la comunidad y las familias. El Plan se basa en cuatro componentes, a saber: coordinación y cooperación; prevención; protección; y recuperación y reintegración.

4. El Ministerio y varias ONG prestan apoyo psicológico a las niñas que hacen frente a dificultades. Otros mecanismos institucionales son el Consejo Nacional de la Infancia, organismo que depende del Ministerio y que ha creado clubes para adolescentes y niños, y la Red de Comités para la Infancia, que realiza tareas de sensibilización acerca de los problemas

del abuso y la explotación de los niños. Se ha creado un Programa de Vigilancia de los Niños para identificar a los menores que se encuentran en una situación de riesgo frente a los abusos, y existen dos centros de acogida para niños víctimas de abusos, abandono o incesto. En el marco de un proyecto de protección infantil se ofrecen cursos de formación sobre protección y rehabilitación psicosocial.

5. El problema de la utilización de niños en la pornografía a través de Internet es cada vez más acuciante. La Ley de protección del niño tipifica como delito diversos aspectos de la producción, el procesamiento y la distribución electrónicos de materiales pornográficos en los que aparecen niños. La Ley también abarca las denominadas "seudofotografías", es decir, fotografías de niños montadas o manipuladas. Ante el problema cada vez mayor de la difusión por Internet de material pornográfico en el que aparecen niños, el Ministerio de Tecnología de la Información está sensibilizando a la opinión pública al respecto.

México

[Original: español]
[16 de mayo de 2003]

1. En su respuesta, el Gobierno de México informó de las medidas adoptadas para combatir la discriminación contra grupos marginados especialmente vulnerables a la explotación. La prioridad es prestar apoyo a los desempleados, así como protección contra el riesgo de discriminación y explotación a que se enfrentan los trabajadores jóvenes, los trabajadores rurales y los pueblos indígenas, los trabajadores de edad avanzada y, en especial, las mujeres. En particular, los esfuerzos se centran en apoyar a los que buscan empleo y crear centros de evaluación para los trabajadores de edad avanzada o que tengan alguna discapacidad. Se han adoptado algunas medidas para promover la igualdad de género en el trabajo.

Trabajo forzoso

2. El artículo 1 de la Constitución prohíbe todas las formas de esclavitud, así como todos los tipos de discriminación. El artículo 5 también prohíbe el trabajo forzoso, excepto aquél impuesto como sanción penal. El servicio público sólo puede ser obligatorio cuando se trate del servicio militar, de la obligación de formar parte de un jurado y de las funciones electorales y censales.

3. Las disposiciones jurídicas relativas a las cuestiones laborales, que están contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las normas oficiales expedidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y los derechos reconocidos en los contratos ley y en los contratos colectivos o individuales de trabajo establecen claramente el deber de respetar la libertad y la dignidad de los trabajadores en el trabajo. En lo que respecta a servidumbre por deudas la legislación nacional prevé claramente que los familiares de un trabajador no pueden ser considerados responsables de las deudas contraídas por éste en favor de su empleador y que en ningún caso se podrá exigir a los miembros de su familia el pago de cantidades que superen el sueldo del trabajador, en un mes. Así pues, el trabajo forzoso u

obligatorio y la servidumbre por deudas no están permitidos en la legislación mexicana y, están sancionados por el Código Penal Federal. Los sindicatos y las organizaciones de empleadores participan plenamente en las consultas que se mantienen con carácter permanente acerca de las cuestiones laborales.

4. En el Plan de Acción de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos se hace hincapié en la emisión de normas oficiales para facilitar la investigación de los delitos que vulneren la seguridad y la integridad, de conformidad con los tratados ratificados por México, así como en la ampliación de la protección de los derechos humanos a través del juicio de amparo.

Trabajadores migrantes

5. El Gobierno de México ratificó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 8 de marzo de 1999. Para prestar asistencia a los trabajadores migrantes menores de edad, el Gobierno Federal ha creado un Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos con el que se busca brindarles protección y reintegrarlos en sus familias y comunidades de origen. En virtud de este programa, los menores mexicanos en el extranjero deben recibir asistencia y protección de las embajadas y consulados; asimismo, existe una red de 18 albergues para facilitar su reintegración. En dichos albergues recibieron alojamiento temporalmente 6.708 menores en 2002.

6. También se han adoptado medidas para controlar estrictamente la retención de documentos de identidad o de viaje de extranjeros; esto se permite únicamente si se da aviso a la embajada o al consulado correspondiente para iniciar los trámites de deportación. La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos está organizando una campaña de sensibilización contra los abusos a los migrantes indocumentados.

Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía

7. México informó de que había ratificado el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el 4 de marzo de 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa dicha Convención. Es importante destacar que la legislación mexicana no reconoce la prostitución como una opción de trabajo.

8. En virtud de su Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno puso en marcha programas como el Programa de "apoyo para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil y la protección de víctimas de la ESCI en México, creado en el marco del Programa sobre el Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Este Programa se diseñó mediante un proceso consultivo en el que participaron todas las partes interesadas; asimismo, se aplica como actividad interinstitucional y se basa en importantes actividades de las ONG competentes. Además, se centra en las cuestiones de género, en particular en la capacitación de las madres y de los niños que son víctimas de este fenómeno, con el fin de facilitar su reinserción en la familia y en la sociedad.

9. En las ciudades de Acapulco, Guadalajara y Tijuana se llevan a cabo actividades para luchar contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales a nivel nacional y estatal en las siguientes esferas: a) prevención; b) creación de un marco jurídico adecuado; c) atención directa a las víctimas (tanto niños como niñas); y d) fortalecimiento de la coordinación interinstitucional. Los objetivos de estas actividades son los siguientes: apoyar las campañas de sensibilización y denuncia en favor de las víctimas; capacitar al personal que atiende a las víctimas menores de edad; proporcionar formación a los padres de niños en situaciones de riesgo; y prestar apoyo a los niños y niñas que corren riesgo de ser víctimas de la explotación sexual con fines comerciales.

10. Las actividades realizadas en el marco del IPEC son las siguientes: establecimiento de comités técnicos a nivel nacional y estatal; apoyo a la segunda fase de una campaña nacional de sensibilización denominada "Abre los ojos, pero no cierres la boca" mediante la distribución de 2 millones de folletos; análisis de la legislación federal y estatal y colaboración con legisladores y expertos; adaptación del modelo costarricense de atención a las víctimas; fortalecimiento de la cooperación interinstitucional; y ampliación de la colaboración con otras instituciones del sector público y de la sociedad civil.

11. Además, entre 2000 y 2002 se realizaron varias actividades para prevenir y erradicar la explotación sexual de niños con fines comerciales a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Entre ellas cabe citar las actividades realizadas conjuntamente con el UNICEF (como la preparación de un estudio, la publicación de un manual y la puesta en marcha de campañas de sensibilización), así como las actividades de capacitación para funcionarios, la celebración de varias reuniones, en particular, la segunda reunión trilateral con el Canadá y los Estados Unidos para dar seguimiento a las actividades conjuntas, y la puesta en marcha de una campaña contra el turismo sexual en colaboración con la industria turística.

12. Una unidad especial de la policía que se ocupa de la prevención ha creado un equipo especializado en Internet para facilitar la investigación y la detención de delincuentes en el ámbito nacional y recopilar información sobre las redes que se dedican a la explotación sexual y a la pedofilia.

Nicaragua

[Original: español]
[24 de junio de 2003]

Explotación y abusos sexuales de los niños

1. El Gobierno de Nicaragua informó de las medidas adoptadas para luchar contra la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El artículo 202 del Código Penal establece que la explotación de lugares de prostitución con ánimo de lucro o el uso de la violencia, el engaño, la coacción o el abuso de autoridad para incitar o forzar a alguien a ejercer la prostitución es un delito que se castiga con una pena de tres a seis años de prisión. El artículo 203 del Código Penal tipifica como delito la trata de personas dentro o fuera del país, y prevé una pena más severa en caso de que la víctima esté unida en matrimonio o de hecho al autor o cuando ésta sea menor de 14 años. El artículo 228 penaliza el secuestro.

2. La corrupción sexual de niños menores de 16 años es un delito independientemente de si existe consentimiento y se agrava si la víctima es menor de 12 años. Este delito se define generalmente como la contratación de menores para ejercer la prostitución, definición contenida en el inciso g) del artículo 76, del Código de la Niñez y la Adolescencia, que prevé una protección integral de los niños. Existe también una Política contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo plan de aplicación se aprobó en agosto de 2001 con la participación de todos los sectores sociales. La política se aplica bajo la dirección del Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Trabajo forzoso

3. El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 287), de mayo de 1998, se aprobó para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene por objeto erradicar el trabajo forzoso de los niños. El trabajo forzoso también está prohibido en virtud de los artículos 130 a 137 del Código de Trabajo, y el artículo 174 del Código Penal tipifica como delito el uso de la violencia, la intimidación o la coacción.

Países Bajos

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2003]

1. El Gobierno de los Países Bajos informó acerca de un proyecto de ley presentado recientemente con el fin de ampliar el alcance de la disposición relativa a la trata de personas en el Código Penal neerlandés. Con la aprobación del proyecto de ley la legislación neerlandesa se ajustaría a la definición contenida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De conformidad con esta definición más amplia, en el futuro quedarán incluidas no sólo la explotación sexual, sino todas las formas de explotación económica. La aplicación de la legislación propuesta irá acompañada de una ampliación del alcance de las políticas de apoyo a las víctimas de modo que se incluya también a las personas contempladas en la definición más extensa de víctimas de la trata.

Serbia y Montenegro

[Original: inglés]
[24 de junio de 2003]

Trata de personas

1. El Gobierno informó de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo que la complementa. Esas normas internacionales están reflejadas en el derecho nacional del país, que prohíbe todas las formas de esclavitud, la trata de personas y cualquier otro tipo de explotación. En 2003 se

introdujeron enmiendas al Código Penal en las que se establecían penas más severas por los delitos de delincuencia organizada y de extracción forzosa de órganos humanos o de partes del cuerpo de una persona. También se tipificaron como delitos los abusos sexuales, la explotación de menores en la pornografía y la trata de personas.

2. Tras la firma de la Declaración sobre la lucha contra la trata de personas en diciembre de 2000, se creó a principios de 2001, en Montenegro, y en 2002, en Serbia, un Programa nacional de protección de las víctimas, mediante el cual se intenta llegar a los sectores de la población que corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata, principalmente las mujeres y los niños.

3. En mayo de 2001 se encomendó a un equipo, integrado por representantes de todos los organismos estatales competentes, ONG y organizaciones internacionales, la labor de establecer mecanismos para la erradicación de la trata de personas.

4. En 2001 y 2002 se adoptaron medidas de control muy rigurosas en los cruces fronterizos de acceso a Serbia y Montenegro, así como contra los establecimientos que habían estado implicados en dichas prácticas. A raíz de ello, se formularon muchos cargos contra personas que se dedicaban al tráfico y la trata de personas y contra los propietarios de los establecimientos implicados en dicha práctica; asimismo, se impidió que muchos ciudadanos de los países de Europa oriental cruzaran ilegalmente la frontera estatal.

5. La cooperación entre diversos departamentos y ministerios estatales y las ONG ha posibilitado el intercambio de información y la identificación por las víctimas de la trata y la explotación sexual de los autores de esos delitos. De igual forma, se intercambiaron datos sobre las personas implicadas en el tráfico y la trata de ciudadanos extranjeros (en su mayoría procedentes de Europa oriental) con las autoridades policiales de otros países.

6. En 2002 se crearon centros de acogida para las víctimas de la trata en cooperación con una ONG local (Centro de acogida para mujeres y niños víctimas de la violencia familiar) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Además, tanto en Serbia como en Montenegro se crearon unidades policiales especiales en el Ministerio del Interior y se elaboró un plan nacional de lucha contra la trata de personas.

7. Asimismo, en 2002, el Ministerio del Interior de Serbia puso en marcha una campaña denominada "Espejismo", cuyo objetivo era erradicar la trata y la prostitución forzosa. En octubre de 2002 se creó un equipo móvil integrado por representantes de los Ministerios de Bienestar Social de Serbia y Montenegro y de ONG para proteger a las víctimas de la trata. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OIM y varias ONG organizaron seminarios y cursos sobre el problema de la trata destinados al personal de los Ministerios del Interior de Serbia y Montenegro.

Abuso sexual de niños

8. En la actualidad se está enmendando la legislación vigente como consecuencia de la adhesión del país al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

9. La Ley sobre el matrimonio y la familia de Serbia establece que los padres pueden ser privados de la patria potestad si se determina que están implicados en el abuso de menores.

Suiza

[Original: francés]
[3 de mayo de 2004]

Explotación y abuso sexuales de menores

1. En su respuesta, el Gobierno de Suiza señaló que había ratificado el Convenio de la OIT N° 182 y que apoya el IPEC. También proporcionó información al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, quien había preparado un cuestionario sobre los programas y políticas para prevenir la explotación sexual de los niños. Las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Suiza y otros gobiernos, constituyeron la base del informe presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones (E/CN.4/2004/9).

2. En la información proporcionada por Suiza se describían las medidas adoptadas para prevenir específicamente la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas preventivas más generales para hacer frente a los factores que contribuyen a tales transgresiones, como la violencia familiar, la discriminación basada en el sexo y el ejercicio de prácticas tradicionales nocivas. El Gobierno indicó que no era fácil determinar qué programas y políticas habían sido especialmente positivos, aunque se estaba intentando evaluar sus repercusiones. Sin embargo, en términos generales, la combinación de las medidas adoptadas han dado lugar claramente a una creciente sensibilización tanto de los políticos como del público en general.

3. Además, como lo señaló el Gobierno al Relator Especial, no existe una institución única que coordine las políticas relativas a la infancia y la familia, ya que las competencias pertinentes se dividen entre la Confederación, los cantones y las comunas, cuyas actividades ofrecen una amplia gama de oportunidades para prevenir la explotación y los abusos sexuales de menores y fomentar y facilitar la reinserción de los niños víctimas en la familia y en la sociedad. Asimismo, destacó y describió la función desempeñada por las ONG en la prevención de la explotación sexual de los niños con fines comerciales y en la lucha contra ese fenómeno. Destacó el apoyo que presta el Gobierno a esas organizaciones, así como la función cada vez más importante que desempeñaba el sector privado, especialmente en la industria turística y en el sector de los proveedores de acceso a Internet. El Gobierno indicó que el público puede obtener información detallada acerca de los programas de formación profesional y que, como en Suiza la educación es obligatoria hasta la edad de 15 ó 16 años, existe una necesidad limitada de programas especiales de apoyo a los niños que abandonan los estudios.

4. El Gobierno también resaltó que el 15 de octubre de 2003 inició el proceso de consultas necesario para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Para su ratificación será necesario enmendar el Código Penal, ya que en él sólo se contempla la venta de niños para su explotación sexual con fines comerciales. El Consejo Federal ha propuesto enmendar el artículo 196 del Código Penal para extender las sanciones

penales a la venta de niños para los fines de explotación sexual, tráfico ilegal de órganos y trabajo forzoso. Suiza también ha firmado y ha iniciado el proceso de ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Zambia

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 2003]

Medidas destinadas a eliminar la explotación y los abusos sexuales de menores

1. En su respuesta, el Gobierno de Zambia informó de las diversas actividades realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en colaboración con la OIT y otros organismos para luchar contra la explotación sexual de los niños. Las actividades se centran principalmente en la prevención de la prostitución infantil como uno de los métodos más eficaces para luchar contra la explotación sexual de los niños. Varias actividades van dirigidas a los niños que tienen más probabilidades de verse implicados en la prostitución infantil. Uno de los objetivos de dichas actividades es potenciar a las familias afectadas proporcionándoles educación académica o aptitudes de supervivencia. Esto se realiza mediante actividades de promoción y de sensibilización, servicios de educación en materia de salud a la comunidad y la integración de estrategias de lucha contra la prostitución infantil en los programas de reducción de la pobreza y en los planes de estudio escolares. Además, existen programas de rehabilitación y reinserción de las víctimas de la explotación sexual que tienen por objeto: proporcionar orientación psicosocial y retirar a los niños de las calles y de otros entornos inadecuados; proponer actividades alternativas que generen ingresos tanto a los niños como a los padres; ofrecer una educación subvencionada a través de las escuelas de la comunidad y facilitar la reincorporación de los niños a las escuelas normales; velar por la reinserción de los niños en sus familias y comunidades; y lograr que la comunidad vigile y evalúe las actividades de prostitución infantil. Las medidas intersectoriales incluyen el fomento de la capacidad de las ONG y de las organizaciones comunitarias.
2. La principal enseñanza extraída de las actividades descritas es el reconocimiento de la importancia de los siguientes aspectos: la participación de la comunidad; la necesidad de abordar la causa fundamental del fenómeno de la prostitución infantil, especialmente la pobreza; la necesidad de hacer hincapié en el fomento de la capacidad, la participación en redes para posibilitar el intercambio de experiencias, y la coordinación de la planificación y la aplicación.
3. La utilización de niños en la pornografía y la venta de niños son cuestiones que no plantean problemas; no obstante, se reconoció que se necesitaban datos al respecto.

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

[Original: inglés]
[1° de mayo de 2003]

Trata de mujeres y niños

1. En África occidental, el UNICEF ha venido colaborando estrechamente con organizaciones como la OIM, la OIT y diversas ONG en cuestiones relativas a la trata de personas en el marco de la plataforma común de lucha contra la trata, creada con ocasión de la consulta subregional sobre la elaboración de estrategias contra la trata de niños para su explotación laboral en África central y occidental (Consulta de Libreville) celebrada en 2000. Ello ha permitido emprender iniciativas para determinar mecanismos de cooperación transfronteriza que contribuyan a la lucha contra la trata de niños, y en particular a la repatriación de los niños que han sido víctimas de la trata y a la detección y el rastreo de las redes de trata de niños.
2. De igual forma, en Asia oriental y el Pacífico el UNICEF ha colaborado de forma importante en la ejecución de un proyecto de las Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong.
3. Se está elaborando, en colaboración con la Unión Interparlamentaria, un manual con los correspondientes materiales de formación para los parlamentarios acerca de las normas internacionales pertinentes relativas a la trata.

Organización Internacional del Trabajo

[Original: inglés]
[5 de mayo de 2004]

1. La OIT proporcionó una serie de observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su última sesión (noviembre-diciembre de 2003) sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (N° 105) en los siguientes países: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chad, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (incluida Anguila), República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela y Yemen.
2. Estas observaciones pueden consultarse en la Secretaría.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]
[16 de febrero de 2004]

1. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) se refirió a la circular del Director Ejecutivo, N° ED2004/001, de 22 de enero de 2004. En la circular se esbozan las medidas que el PMA adoptará para cumplir con lo dispuesto en el boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales y con los principios acordados por los miembros del Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios (CEAH). Además, junto con el Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en las crisis humanitarias, se ha creado un Grupo de Trabajo bajo la dirección del CEAH para que lleve a cabo tareas específicas.
2. En la circular se hace referencia a la definición de explotación y abusos sexuales que figura en el *Boletín del Secretario General* y se explica que dichos actos, especialmente cuando se cometen contra beneficiarios de la protección o asistencia de las Naciones Unidas, constituyen una falta grave y, por tanto, pueden dar lugar a medidas disciplinarias, como la destitución sumaria. Además, en la circular se hace referencia a la obligación que figura en el boletín de que todos los miembros del personal comuniquen sus inquietudes o sospechas respecto de la explotación y abusos sexuales y se atribuye al personal directivo de todos los niveles la responsabilidad de apoyar y crear sistemas que permitan mantener un entorno en el que no haya explotación ni abusos sexuales. El boletín se aplica a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, incluidos los órganos y programas administrados separadamente y las personas que trabajan en un entorno humanitario.
3. En la circular también se informa al personal de que el Secretario General ha encomendado al CEAH el establecimiento de un sistema claro para la aplicación del boletín sobre el terreno, incluidas las operaciones de paz.
